

da, ni entouve el pñacricante, y que a efecto de que  
se cumpla en adelante se ay se entienda igual  
mente el despacho que de lo pñerendido con las  
multas, penas, y apenamientos que se con  
cepñen oportuno para su devida observan  
cia, por tanto muy conforme a Justicia que  
pido la supma = Otro si: respecto a ha ven de un  
de la duda a di aclarando la Jurisdiccion en  
el Ciudad D<sup>no</sup> Pedro Bayual a suero por Naron  
a Refidon Decano en el caso, y tiempo que lle  
gué a los <sup>ya</sup> suces a pñerid y pñerid a antigue  
dad, o ya por ausencia, o enfermedad a los  
que se procedan, pñerid, y de venia, hallando  
se el imposibilitad tambien por ausen  
cia, o grave enfermedad a ha cenlo, a ha  
cenla ni parte como luteniente, o que

